



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-001-2002-00253-02

Auto de sustanciación No. 01057

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Laboral promovido por BLANCA YANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ contra la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE HOSPITALES, CLÍNICAS, CONSULTORIOS - ANTOC - Y OTROS.

El 12 de diciembre hogano, se recibieron memoriales del doctor CANTALICIO CÁRDENAS CALDERÓN, apoderado de la parte demandante, en los que incoa incidente de nulidad, recurso de reposición y en subsidio de apelación, en frente del auto calendado 11 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que ordenó “cancelar las cautelas y oficiar al superior comunicando “la transacción a que llegaron las partes del proceso...”.

Ahora bien, la presente litis se encuentra en este despacho, para resolver el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada, contra el auto proferido el 05 de abril de 2019, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, concedido en el efecto devolutivo.

El asunto sobre el cual se erigen los reproches a través de la acción nulitativa y de los recursos de reposición y alzada, a la fecha no ha fenecido, en consideración a que el recurso de apelación promovido en contra del citado auto fue concedido en el efecto devolutivo, no pone fin a la actuación judicial, puesto que está surtiéndose el estudio de la providencia emitida por el *A quo* por parte

del superior funcional, constituyéndose entonces en el agotamiento de una etapa más del litigio manteniéndolo vigente.

Adicional a ello, se advierte, que la decisión que se reprocha, fue proferida por el despacho judicial de conocimiento primigenio, a quien también se allegó idénticos pedimentos de invalidez de la providencia emitida el 11 de diciembre de la presente anualidad, estando pendiente la resolución de los mismos, conforme a su competencia funcional.

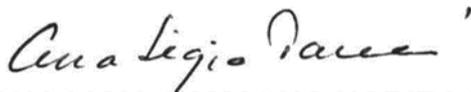
Por tanto, conforme a las actuaciones obrantes en el plenario, se evidencia que la competencia para conocer del incidente de nulidad y del recurso de reposición y en subsidio de apelación, en frente del auto calendado 11 de diciembre de 2023, elevada por la parte activa, se encuentra en cabeza de la juez de conocimiento primigenio, debiéndose remitir los mismos, junto con la copia digital del presente proceso, para que adelante el trámite pertinente.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - REMITIR por ser de su competencia, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, el incidente de nulidad y el recurso de reposición y en subsidio de apelación, incoado por el apoderado actor el 12 de diciembre de la presente anualidad, en frente del auto calendado 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. – ORDENAR a la Secretaría que remita copia digital del presente proceso ejecutivo laboral, para que se adelante el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f02e3b2d6d132f3aa1a6eea3ed0d19e38355499db57e4c292a46e4010b3fdf3**

Documento generado en 14/12/2023 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>